

Sibaté - Cundinamarca, 10 de marzo de 2026

Señores

PETICIONARIOS ANÓNIMOS

GRUPO FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Sibaté - Cundinamarca

Asunto: ATENCIÓN A PETICIÓN - REQUERIMIENTO Y QUEJA INSTITUCIONAL RELACIONADO CON EL ROL DE LA GESTORA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ

En atención a la comunicación anónima de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026), dirigida, entre otros, a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca, y relativa la presunta intervención de la Gestora Social del municipio de Sibaté – Cundinamarca en dinámicas administrativas y funcionales al interior de la Administración Municipal, comedida y respetuosamente se da respuesta a la misma, así:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución Política de Colombia establece que el ejercicio de la función pública se encuentra sometido al principio de legalidad, conforme con lo dispuesto en los artículos 6, 121, 122 y 123 superiores, según los cuales los servidores públicos únicamente pueden ejercer las funciones que les hayan sido atribuidas por la Constitución, la ley o el reglamento.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En ese sentido, la Administración Municipal reitera su compromiso con el respeto de dichos principios, y con el adecuado ejercicio de las competencias institucionales por parte de los servidores públicos que integran la estructura administrativa del municipio.

II. SOBRE LA NATURALEZA DEL ROL DE LA GESTORA SOCIAL

La figura de la Gestora Social en el ámbito territorial tiene un carácter social, protocolario y de articulación comunitaria, orientado a promover iniciativas sociales, apoyar procesos de participación ciudadana, y acompañar programas dirigidos a poblaciones vulnerables.

Conforme con lo señalado por la jurisprudencia constitucional y la doctrina administrativa, la Gestora Social no ostenta la calidad de servidora pública, ni hace parte de la planta de personal del municipio;



razón por la cual no ejerce funciones administrativas ni competencias decisorias dentro de la estructura organizacional de la Administración Municipal.

En ese sentido, su participación institucional se circunscribe al acompañamiento de iniciativas sociales, actividades de carácter comunitario, y espacios de articulación con la ciudadanía, en coordinación con las dependencias competentes de la administración.

En ese orden de ideas, y en observancia del fundamento jurídico de su petición, se manifiesta que la Administración Municipal de Sibaté – Cundinamarca ha dado cumplimiento a la normativa por ustedes expuesta; no obstante, resulta también pertinente traer a colación lo señalado en el **Concepto N° 008531 de 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública**, el cual, con relación a la figura de la Gestora Social establece lo siguiente:

(...)

“Una vez revisadas las normas sobre administración de personal no se encontró disposición alguna que regule el cargo, funciones, calidades, o régimen de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer la labor de gestora social del Municipio o Departamento.”

(...)

“De conformidad con lo anteriormente preceptuado, el Gestor Social no desempeña un cargo público, ni tiene la calidad de servidor público, por ende podrá realizar solamente las atribuciones públicas que la ley específicamente le confiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Carta, es decir actividades que normalmente le corresponden como cónyuge del Presidente de la República, Alcalde o del Gobernador; tales como colaborar en el desempeño de tareas protocolarias, o tener iniciativa en materia de asistencia social, o en labores de beneficencia pública.”

(...)

Como se observa, el Gestor (a) Social, aunque es una figura nominada dentro del ordenamiento jurídico colombiano, claro es que la misma no implica un cargo público, ni configura el desempeño de funciones administrativas, por lo que su carácter es eminentemente social y protocolario.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS EXPUESTOS

En relación con los hechos descritos en la comunicación presentada, en los cuales se manifiesta que la señora **DASY MELISSA CUBILLOS**, en su calidad de Gestora Social del Municipio de Sibaté – Cundinamarca, al parecer habría participado en dinámicas internas de la Secretaría de Desarrollo Social, tales como orientación de actuaciones administrativas, participación en toma de decisiones, emisión de lineamientos o representación institucional en determinados escenarios; este el Despacho se permite precisar que, conforme con la estructura administrativa vigente de la Alcaldía de Sibaté, las funciones administrativas y la toma de decisiones dentro de cada dependencia, son ejercidas y adoptadas por los servidores públicos que ostentan competencia legal y funcional para ello, bajo el liderazgo del Alcalde Municipal como cabeza de la administración.



En ese orden de ideas, las actividades que eventualmente pueda desarrollar la Gestora Social dentro de la administración municipal se enmarcan en el ámbito del acompañamiento a iniciativas sociales, promoción de programas comunitarios y participación en espacios de articulación institucional para el bienestar de la comunidad, sin que dichas actuaciones per se impliquen el ejercicio de funciones administrativas propiamente establecidas en la Constitución, la ley o el reglamento, o impliquen ejercer autoridad jerárquica con respecto a los servidores públicos del municipio de Sibaté.

En consecuencia, la participación de la Gestora Social en escenarios institucionales del municipio, debe entenderse de acuerdo con la naturaleza jurídica de su figura, es decir, dentro del marco del apoyo social y la gestión comunitaria, más no debe interpretarse, por su sola presencia o participación limitada, como la asunción de competencias administrativas, o el ejercicio de autoridad administrativa, con respecto a las dependencias y a los servidores públicos del municipio de Sibaté tanto en su sector central como en su sector descentralizado.

IV. RESPUESTA A LAS PETICIONES FORMULADAS

En atención a las peticiones contenidas en la comunicación objeto de esta respuesta, se informa lo siguiente:

1. ***“Informar si existe acto administrativo, delegación formal o disposición normativa que otorgue funciones administrativas o decisorias a la Gestora Social dentro de la estructura de la administración municipal”.***

Al respecto, una vez revisada la normativa en materia de función pública y la estructura administrativa vigente de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca, se manifiesta que no existe acto administrativo general, acto especial de delegación formal, y como se dijo, tampoco existe disposición normativa, mediante la cual se asignen funciones administrativas, de decisión, de autoridad o de control a la figura de la Gestora Social.

2. ***“Precisar el alcance institucional definido por la Alcaldía para el ejercicio del rol de Gestora Social y sus límites frente a las dependencias administrativas”.***

Como se precisó, el rol de la Gestora Social de la entidad territorial se circunscribe al acompañamiento de iniciativas sociales, promoción de programas comunitarios, apoyo a actividades dirigidas a poblaciones vulnerables y participación en espacios de articulación social y comunitaria. Por lo tanto, dicho rol no comporta el ejercicio de funciones administrativas, de dirección o de autoridad jerárquica que sea susceptible de fijación, regulación o control de funciones por parte de la Alcaldía Municipal con respecto a su Gestora Social, como si sucede con relación a los funcionarios públicos e incluso contratistas con sujeción a la Constitución, la ley y los reglamentos.

3. ***“Indicar si la Gestora Social participa en comités decisorios, direccionamiento de programas institucionales, emisión de instrucciones a funcionarios o representación oficial de secretarías y/o jefaturas en escenarios institucionales”.***



De acuerdo con la estructura administrativa vigente de la Alcaldía Municipal de Sibaté, la Gestora Social del municipio no forma parte de instancias decisorias de la administración municipal, ni ejerce funciones de direccionamiento institucional, ni muchos menos representa secretarías, jefaturas u otras dependencias de la administración. Se precisa, que dichas competencias si corresponden a los servidores públicos de la administración municipal, en observancia del principio de legalidad y el criterio de competencia funcional.

4. “Informar qué medidas de control interno se han adoptado para garantizar el cumplimiento del principio de legalidad en la asignación y ejercicio de funciones públicas”.

Como se evidencia es sabido por los peticionarios, la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca cuenta con un Sistema de Control Interno orientado al seguimiento, evaluación y verificación de la gestión institucional, mediante el cual se desarrollan procesos de auditoría interna, seguimiento a la gestión administrativa y verificación del cumplimiento del marco normativo aplicable, con el propósito de garantizar la adecuada delimitación de funciones, y el respeto del principio de legalidad en el ejercicio de la función pública.

No obstante, de acuerdo con su petición, con respecto a la **Gestora Social reiteramos que esta** no ostenta la calidad de servidora pública del municipio de Sibaté, y en consecuencia, no se encuentran sujeta al seguimiento ni al ámbito de control que ejerce esta Oficina de Control Interno.

5. “Remitir copia de protocolos, actos administrativos o lineamientos internos que regulen la interacción de la Gestoría Social con las secretarías municipales”.

De la revisión efectuada a la normativa interna del municipio, no se encuentran protocolos o actos administrativos específicos que regulen de manera formal la interacción de la Gestoría Social con las dependencias administrativas, en razón a que dicho rol (De gestora social) no conforme la estructura funcional de la administración municipal. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de corte social que desarrolle la Gestora Social deberán seguir siendo coordinadas con las dependencias competentes de la administración municipal, y sin que esto implique la asunción de funciones administrativas.

Por último, cabe decir, que se valora la comunicación remitida por los peticionarios pese a su anonimato, en la medida en que contribuye al fortalecimiento de la gestión pública del municipio.

Finalmente, por su carácter anónimo y ante la falta de precisión con respecto a datos de notificación, esta contestación se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a esta solicitud se da respuesta al comunicado;

Cordial saludo.

Jefe Oficina de Control Interno
Equipo Jurídico.

